

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

FEBRERO 16 DE 1903.

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintenúmero.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y segín su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

COMITE NACIONAL. MEXICO.

La Junta de Caridad que ha estado funcionando hasta hoy en esta Capital, constituida por los suscritos, y que ha logrado felízmente alcanzar muy buen éxito en la suscripción abierta para ayudar á las diversas necesidades que ha creado en Mazatlán la peste bubónica, al llegar al término de su misión ha considerado que después de los esfuerzos hechos y de las luchas que la administración pública y los particulares han sostenido, no se ha logrado la extinción de esa plaga y que ésta tiene tales proporciones y constituye un peligro nacional tan inminente, que parece indispensable doblar el esfuerzo y hacer un llamamiento á todos los habitantes del país para que coadyuven á la obra emprendida ya, de detener la marcha de la peste y de procurar su extinción. Pero esta lucha no podría continuarse dentro de pocos días, sino contando con elementos pecuniarios que ayuden á sufragar los muy crecidos gastos que demandan los servicios más indispensables. Esta apremiante situación, que la Junta ha podido conocer por noticias oficiales y por otras fuentes de información, ha venido á quedar completamente corroborada con la carta que verá Ud. adjunta y que fué dirigida por el Presidente del Consejo de Salubridad al Presidente de esta Junta. Dicha carta contiene, además, la indicación de que nuestros trabajos de recaudación de fondos se continúen, ampliando la esfera de acción de esta Junta y convirtiéndola en un Comité Nacional que se dirija á los Estados de la República, para que en ellos se constituyan también Comités locales relacionados con el de México y pueda así llegarse á obtener la contribución de todos los habitantes del país.

Los suscritos hemos considerado que la idea del Doctor Eduardo Liceaga puede efectivamente conducir con éxito á alcanzar la ayuda nacional que todos debemos, en este caso, á nuestros hermanos de Mazatlán, y constituida esta Junta en Comité Nacional, bajo la presidencia honoraria del Sr. Gral. D. Porfirio Díaz, Presidente de la República, quien ha manifestado su empeño de cooperar á nuestro fin, y seguros de que los habitantes de las Entidades Federativas acogerán con sentimiento filantrópico y con el noble impulso de las sociedades cultas este movimiento de fraternidad que iniciamos para la salvación de Mazatlán y para la defensa de todo el país, nos apresuramos á dirigirnos á Ud. para impetrar su cooperación á estos propósitos, esperando que podrá proporcionar ayuda muy eficaz, no sólo por su representación oficial, sino también porque se hallará en aptitud de influir de modo decisivo en la sociedad del Estado que dignamente gobierna Ud., á fin de que en la capital se constituya, bajo su presidencia, un Comité Local integrado por las personas idóneas que se sirva Ud. elegir y del cual dependerán los que se constituyan en los Distritos y de éstos los de las Municipalidades. Juzgamos que será eficaz este procedimiento para llegar á todos los habitantes de la

República y realizar así la adquisición del óbolo nacional que reclaman imperiosamente la situación de Mazatlán y el peligro de todos.

La hábil dirección de Ud. sabrá encontrar los medios más adecuados para que la acción de los Comités se ejerza con la mayor eficacia, de suerte que acudan á los medios que en estos casos se ponen en práctica, como los de nombrar comisiones que se acerquen á los diversos grupos de la sociedad, organizar espectáculos públicos patrocinados por los mismos Comités y todos aquellos recursos que puedan sugerir el alto e interesante fin perseguido en este caso.

Esperamos, pues, la benévola cooperación de Ud. y que se servirá comunicarnos la instalación del Comité Local de ese Estado y los de su dependencia.

El Comité Nacional que nosotros constituimos será el conducto para remitir á su destino el producto de la suscripción y, en consecuencia, suplicamos á Ud. también que se sirva organizar las remisiones de fondos, de manera que todo lo colectado en el Estado se reuna en la Tesorería del Comité que Ud. presida, para que de allí venga al Comité Nacional de México.

Hacemos á Ud. presente nuestro agradecimiento y distinguida consideración.—Ramón Corral, Presidente.—Guillermo de Landa y Escandón, Vocal.—S. Camacho, Vocal.—Joaquín Redo, Vocal.—Luis G. Lavie, Tesorero.—Manuel Mercado jr, Secretario.—Al Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Consejo Superior de Salubridad — México.—Correspondencia Particular.

Méjico, Febrero 2 de 1903.—Sr. Don Ramón Corral.—Presidente de la Junta de Caridad.—Presente.—Muy respetable señor:

La Junta de Caridad que Ud. dignamente preside, ha demostrado el éxito que se puede alcanzar excitando los sentimientos humanitarios y patrióticos de los habitantes de la Capital de la República, para que contribuyan al alivio de las necesidades que ha originado la epidemia de peste desarrollada en Mazatlán, para procurar extinguir esta misma epidemia en el lugar en donde felizmente está concentrada, y para impedir su propagación al interior del país y, por la vía marítima, á nuestros puertos del Pacífico y a los del extranjero.

La suma que se ha logrado reunir, ha permitido que las autoridades políticas de Sinaloa y las del Distrito y Municipio de Mazatlán hayan podido hacer frente á las dificultades de todo género que ha ocasionado la epidemia.

Hacer desaparecer de Mazatlán la peste, es una necesidad imperiosa, no solamente desde el punto de vista humanitario porque la pérdida de vidas es irreparable y porque el sufrimiento de nuestros hermanos nos impone la obligación de disminuir las consecuencias que trae consigo la enfermedad, aun

para las personas que se salvan; sino desde el punto de vista de los intereses del comercio y de la navegación, cuyo perjuicio redundaría en el de toda la República, y podría hacer perder las ventajas que una paz prolongada le ha permitido disfrutar durante el largo tiempo que ha hecho sentir su benéfica influencia la gestión administrativa del Señor General Díaz. El ejemplo de los pueblos en donde se ha difundido la peste, debe servirnos de enseñanza para evitar que igual desgracia nos sobrevenga, en efecto en esos pueblos el comercio interior se ha paralizado, las relaciones comerciales se han interrumpido, y se han impuesto trabas á la navegación, siendo el resultado de todo esto la ruina del país entero en donde semejante calamidad se ha desarrollado.

Entre nosotros, la peste está confinada en Mazatlán, pues ha desaparecido de la Ensenada, y los casos sospechosos que hubo en los pueblos que están á orillas del río Fuerte, no fueron de peste. Hay immenso interés en que la enfermedad no salga del puerto dicho, y para conseguirlo bastará que cada uno de los habitantes de la República contribuya con una cantidad muy pequeña á los enormes gastos que se están haciendo.

Según las noticias reinitadas por el Señor Gobernador del Estado de Sinaloa, se gastan diariamente dos mil pesos en sostener á los médicos que se ocupan de la asistencia de los enfermos y de los sospechosos, y á los que hacen las visitas domiciliarias; en vigilar en el campo de observación á las personas sanas que estuvieron en contacto con los enfermos mientras tuvieron su asistencia en la Ciudad; en remunerar los servicios de ocho médicos que hacen la desinfección; en tener una brigada de ciento veinticinco hombres, que desempeñan el oficio de policía sanitaria; en proveer al sostenimiento del lazareto de los enfermos confirmados y sospechosos y de los convalecientes; en proveer á la subsistencia de las familias que ocupan los campos de observación; en proporcionar vestidos y dinero á los que salen, ya curados, de los establecimientos benéficos que ha instalado la población; en proporcionar alimentos y medicinas á los pobres que se enferman en sus domicilios, de afecciones distintas de la peste; en atender á la limpieza de las plazas, calles, mercados, rastros y lugares de reunión; en destruir las ratas, ratones y pulgas; en incinerar dos veces al día las basuras, etc., etc. Además, cuando hay casas, barracas ó jacales que destruir por medio del fuego, se ha cauteulado que el gasto se aumenta en mil pesos diarios. Estos son los gastos que origina el combate contra la enfermedad en el interior de la ciudad.

Para impedir que se extienda fuera de Mazatlán, se ha hecho necesario erigir estaciones sanitarias, en donde un médico examina á los pasajeros que salen del puerto, y separa á los que lleguen enfermos, en un lugar de aislamiento, en donde recibirán asistencia médica, y si llegan sospechosos de estar atacados de peste, los aislarán en otro local apropiado, en donde igualmente recibirán asistencia médica. En estas estaciones sanitarias se hace también la desinfección de las mercancías y de los equipajes de los pasajeros.

Como se ve, si en el momento actual y mientras dure la epidemia, todos los habitantes de la República, consultando sus sentimientos humanitarios, los de patriotismo y los de su propia conveniencia para la conservación de sus vidas y sus intereses, envían una pequeña cantidad para sufragar los gastos que se están haciendo, la peste no saldrá de Mazatlán y desaparecerá de allí. Si llegare á salir del pequeño territorio en donde está confinada, si se difundiere por todo el país, entonces cada Estado, cada Distrito, cada Municipalidad, pensarían en su propia defensa y desuidarían totalmente las necesidades de Mazatlán. Es pues, del mayor interés humano y financiero no dejar salir la epidemia de ese puerto y, para ello, concentrar allí cuantas sumas sean necesarias, hasta lograr la extinción de la plaga.

Los donativos de la Ciudad de México, que con tanta habilidad ha colectado la Junta que Ud. dignamente preside, no

podrán por sí solos sufragar los gastos que necesita la extinción de la epidemia, si ésta se prolonga por algunos meses más. Fundándome en estas consideraciones, me permite sugerir á Ud. la idea de que la Junta de Caridad de México se transforme en Comité Nacional, que nombre Comités auxiliares en todos los Estados, los que, á su vez, los nombrarán en todos los Distritos, y éstos últimos en los Municipios; que dichos comités hagan la colecta entre todos los habitantes del país, no comprendiendo, naturalmente, á los que ya han dado su contingente de dinero ó de efectos, para nuestros desgraciados hermanos de Mazatlán.

Si la epidemia durara aun tres meses lo que me pareco excesivo habría que colectar en todo el país una suma de trescientos mil pesos, cantidad que puede considerarse pequeñísima, representando el esfuerzo que puede hacer la República entera, y si se piensa en el beneficio inmenso que resultaría á nuestra Patria de que no se difunda la enfermedad, y, además, en el efecto moral que producirán en todos los pueblos civilizados, el vigor y la energía con que se pondrá coto, en un espacio de tiempo relativamente corto; á una de las mayores plagas que pueden afligir á la humanidad.

Si la Junta que Ud. dignamente preside encuentra aceptables estas indicaciones, habrán quedado satisfechos los deseos de quien se complace en repetirse de usted muy adicto amigo y servidor.—E. Liceaga.

VARIAS NOTICIAS.

El Sr. Gobernador.

El Sr. Don Pedro L. Rodríguez ha vuelto hoy á encargarse del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, terminados los asuntos que lo obligaron á estar separado de él.

Nuevos profesores.

El Sr. Francisco Hernández ha sido designado para dar las clases de Geometría descriptiva y Dibujo Topográfico en el Instituto Científico y Literario; el Sr. Ingeniero Alfredo Bishop la de Matemáticas superiores y el Sr. Ingeniero Rómulo Madrid la de Topografía.

Gobierno del Estado.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 26.

Con esta fecha y previas las formalidades legales, he hecho entrega del despacho del Poder Ejecutivo del Estado que interinamente ostuve á mi cargo, al Gobernador Constitucional del mismo C. Pedro L. Rodríguez.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.
Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 16 de 1903.—
Fco. Hernández.—A.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 27.

Hoy he vuelto á encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber terminado la licencia que me concedió la Diputación Permanente de la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.
Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 16 de 1903.—
Pedro L. Rodríguez.

Sección Electoral.

Distrito Electoral núm. 1.—Junta de Escrutinio.—En la Villa de Actopan, á las nueve de la mañana del primero (1º) de Febrero de mil novecientos tres (1903) con asistencia de 43 presidentes de mesas de secciones electorales, de 61 que deben ser en el Distrito, se abrió la sesión. Se dió lectura á la parte conducente de la ley, dándose cuenta á continuación con el estado y dictámen de la comisión computadora, dictámen que terminó con las siguientes proposiciones: «Primera. Hubo elección en el Distrito núm. 1.—Segunda. Son Diputados por este Distrito á la H. Legislatura del Estado, propietario el C. Carlos F. de Landero y suplente el C. Luis Rovalo.—Puesta á discusión la primera y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobó en votación económica. Se puso á discusión la segunda proposición; no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se preguntó si se aprobaba y lo fué en votación económica. El C. Presidente de acuerdo con las prescripciones del art. 35 de la Ley Orgánica electoral, hizo la siguiente declaración: Hubo elección en el Distrito electoral núm. 1.—Son Diputados á la H. Legislatura del Estado por el mismo Distrito, propietario el C. Carlos F. de Landero y suplente el C. Luis Rovalo. Con lo que terminó este acto, levantándose la presente que puesta á discusión, sin ella fué aprobada por toda la Junta, firmándola para constancia; y se levantó la sesión.—Presidente, Ricardo B. Zenil, Félix Meneses, Rafael Cruz, Celestino E. Parza, Concepción Esparza, Ramón G. Mejía, José Hernández, Jesús Sánchez, Timoteo Mendoza, Gonzalo Flores, Isidro Montiel, Paulino Cruz, Ambrosio Juárez, Feliciano Granados, José Leonar, Dolores Sánchez, Prisciliano Cortez, Luis Martínez, Bonifacio Mendoza, Amado Cruz, Luis Pérez, Marcos Zamora, Macario Reyes, José E. Mejía, Luis Azpeitia, Gabino Javier, Abundio López, Pedro Ramírez, Aurelio Cruz, Sotero Borjas, Traquillino Villaverde, Juan Alvarez, José Mauricio, José Hinojosa, Leandro Parra, Isidro Avila, Fortino Godínez, Trinidad Angeles, Nazario Sánchez, Justo Gómez, Auselmo Ceballos, Eduardo Paredes, Secretario; Adolfo Ordaz, Secretario.—Rúbricas.»

Es copia á la letra do su original, que se remite por conducto del Jef- Político, al Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 36 del Decreto núm. 672.

Actopan, Febrero 1º de 1903.—Presidente, Ricardo B. Zenil.—Secretario, Eduardo Paredes.—Secretario, Adolfo Ordaz.

Junta electoral.—Distrito núm. 4.—En la ciudad de Ixmiquilpan, á primero de Febrero de mil novecientos tres, reunidos á las nueve de la mañana en el salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal, local designado al efecto para la instalación de la Junta de escrutinio de este Distrito, los presidentes de las mesas de secciones electorales, se abrió la sesión. En seguida se dió cuenta con el Dictámen de la Comisión computadora, el que, después de la parte expositiva termina con la resolutiva que entraña la siguiente proposición. —Única.—Se declara haber habido elecciones de Diputados Propietario y Suplente en el Distrito electoral núm. 4, recayendo dichas elecciones en los ciudadanos Feliciano Madrid y Lic. Joaquín González, por haber obtenido seis mil ochocientos cuarenta y un votos cada uno.—Puesta á discusión la anterior proposición, se aprobó en votación económica. En tal virtud habiéndose cumplido con todos los requisitos que previene la ley de la materia, el ciudadano presidente de la mesa hizo la siguiente declaración: «Es Diputado Propietario a la XVIII Legislatura del Estado el ciudadano Feliciano Madrid y Suplente el ciudadano Lic. Joaquín González.—Con lo que se dió por terminada la Junta, levantándose la presente acta que fué discutida firmándola todos los presen-

tes y los Secretarios.—Presidente, Ildefonso Corona; Nicasio Romero, Cayetano Ruiz, Rodrigo Resendiz, Marcos Díaz, Eutimio Magos, Ascención Cruz, Santos Otero, Bernabé Pérez, Vicente González, Donaciano Cruz, Pánfilo Guerrero, Grescencio Rivero, Miguel Escamilla, Prócopio Guerrero, Fermín Chávez, Félix Quijada, Mariano J. Chavero, Francisco Hernández, Crescencio Vicente, Evaristo Ramos, José Trejo, Celerino Rangel, Arcadio L. Cortés, Edmundo Ramírez, Rafael L. Cortés, Timoteo Limón, Domingo Quintero, Genaro Martínez, Ponciano Domínguez; Laureano Barrera, Maclovio Hernández, Rosalio Hernández, Mateo Crisóstomo, Manuel Torres, Rod. Granadino, Bernardo Chavero, Emilio Alvarado, Jesús Chávez, Ramón Ochoa, Encarnación Méndez, Gil Zamudio, José Rodríguez, Abraham Guerrero, José María Cuenca, Heriberto Sánchez, Fernando Cadena, Aurelio Santiago, Nicanor Maldonado; 1er. Secretario, Leodegario Labastida.—2º Secretario, Alvaro García.—Rúbricas.»

Es copia de la original, que certificamos, la que se sacó para los efectos del art. 36 de la ley electoral vigente en el Estado.

Ixmiquilpan, Febrero 1º de 1903.—Presidente, Ildefonso Corona.—1er. Secretario, Leodegario Labastida.—2º Secretario, Alvaro García.

Junta Electoral del Distrito núm. 6.—En la ciudad de Pachuca á las diez de la mañana del dia 1º de Febrero de mil novecientos tres, reunidos los Presidentes de las Mesas de Secciones electorales, en el Salón de sesiones de la H. Asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 672, se dió cuenta con el dictamen de la Comisión computadora, que dice:—Los subscriptos, honrados por el voto de esta H. Junta para integrar la Comisión computadora, pasamos á exponer: que en cumplimiento de las atribuciones que nos confiere la ley de la materia, examinamos el número de las boletas reunidas en los expedientes, correspondiendo á las personas anotadas en el padrón respectivo, todas están debidamente selladas y los nombres de los candidatos escritos sin tachas ni enmendatnras. Hecha la computación, obtuve 5129 cinco mil ciento veintinueve votos para diputado propietario á la Legislatura del Estado, el C. Lic. Luis Hernández y 5129 cinco mil ciento veintinueve votos para suplente del mismo, el C. Lic. Ignacio Blancas. Por lo que sujetamos á Vuestra Honorableidad las siguientes proposiciones: 1º. Hubo elección en el Distrito núm. 6.—2º. Son diputados á la Legislatura del Estado por el sexto Distrito, propietario, el C. Lic. Luis Hernandez y suplente, el C. Lic. Ignacio Blancas.—3º. Los Ciudadanos electos tienen los requisitos legales para ejercer el cargo.

Pachuca, Febrero 1º de 1903.—Teodoro Ávila, rúbrica, Melesio F. Ramírez, Anastasio Pérez, Pedro Sánchez, Trinidad Monroy, Habiéndose puesto á discusión el dictamen anterior sin ella se aprobó por unanimidad de votos, por lo que el C. Presidente de la Junta de Escrutinio hizo las siguientes declaraciones: 1º. Hubo elección en el 6º Distrito electoral, 2º. Son Diputados á la Legislatura del Estado por el sexto Distrito electoral, propietario el C. Lic. Luis Hernández y suplente el C. Lic. Ignacio Blancas.—Con lo que terminó la presente acta que firmaron los presentes.—Eduardo Espinoza, Rafael Castro, Manuel Baños, Manuel Conde, Pantaleón Jurado, José L. Baños, José M. Herrera, Anastasio Pérez, Teodoro Ávila, Trinidad Monroy, Pedro Sánchez, Margarito Badillo, Melesio J. Ramírez, Miguel Vera, Laurio Fernández, Juan B. Uribe, Francisco Ramírez, Leopoldo García, Isidro Flores, Herminio Villarreal, Secretario.—Román Quiroz, Secretario.—Rúbricas.

Es copia, Pachuca, Febrero 1º de 1903.—Eduardo Espinoza.—Herminio Villarreal, Srio.—Román Quiroz, Srio.

Junta de Escrutinio del Distrito Electoral número 9 — En la Villa de Zacualtipán, á (1º) primero de Febrero de mil novecientos tres, á la hora señalada por el C. Presidente se abrió la sesión, reunidos los miembros de la Junta de Escrutinio, con el objeto de cumplir debidamente con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral vigente, se dió cuenta con el dictámen de la Comisión compuesta para su discusión, para cuyo efecto dió lectura á dicho dictámen. El C. Presidente dijo: se pone á discusión en lo particular todas y cada una de las proposiciones con que concluye el expresado dictámen, valiéndose de las preguntas siguientes: ¿No hay quien pida la palabra? se aprueban? Habiendo guardado silencio después de un momento se recibió la votación resultando que se aprobaron por unanimidad de los Presidentes, las proposiciones que contiene dicho dictámen. El C. Presidente de la mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Electoral vigente, declaró: que hubo elección en este Distrito electoral, resultando electo Diputado propietario el C. Eduardo Fernández á la 18^a Legislatura del Estado, por haber obtenido 7709 votos, para el periodo que principiará el día primero de Marzo de este año y concluye el día último de Febrero de mil novecientos cinco, y el C. Dr. Gonzalo Castañeda resultó electo Diputado suplente, por igual número de votos al propio Cuerpo Legislativo, para el periodo que comenzará el día primero de Marzo del presente año y termina el día último de Febrero de mil novecientos cinco. En seguida se extendió por los Secretarios la presente acta de sesión y aprobada que fué firmaron los que supieron hacerlo, levantándose en seguida y se acordó se compusieren las copias que autorizan los miembros de esta mesa, para los efectos del artículo 36 de la predicha Ley Orgánica Electoral. Jesús Córdova, Domingo Ortega (hijo), Esteban Arrieta, Romualdo Chávez, Antonio Martínez, Jesús Reyes, Valentín Sánchez, José Pacheco, Baldomero Zenil, Amado Hernández (hijo), Andrés Cerecedo, Ruperto Alarcón, Amando R. Solís, Blas Guerrero, Lucas Castillo, Ascencio Crus, José M. Cabrera, Jacinto B. López, Luis Villarreal Tejeda, Francisco Jiménez, Gabriel Hernández, Loreto Samperio, Margarito Cabrera, Modesto García, Jesús Melgarejo, Anastasio Cervantes, Eugenio D. Mérida, Manuel Guillermo, Román Gutiérrez, Sixto Casañas, Canuto Gutiérrez, Nabor Baena, Nico Iás Guzmán, Ignacio Angeles, Eusebio Romero, Juan Torres, Antonio Monroy, Nazario Vázquez, Jesús Benítez, Federico Cruz, Trinidad Escudero, Vicente Rivera, Angel S. Morales, Francisco Carbajal, Srio; Trinidad Olivares, Srio.—Rúbricas.

Es copia sacada de su original que obra en el libro respectivo. Damos fe.—Zacualtipán, Febrero 1^{er} de 1903. *Jesús Córdova, Francisco Carbajal; Secretario.—Trinidad Olivares, Secretario.*

Gobierno General.

FRANCISCO HERNANDEZ, Gobernador Suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—México.—Sección 1.^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirmel decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ejecutivo Federal para refor-

mar la legislación vigente sobre terrenos baldíos, con arreglo á las siguientes bases:

I. Será derogada la clasificación que establece la ley de 26 de Mayo de 1894, en terrenos baldíos, nacionales, demás y excedencias, quedando subsistente sólo una clase que se llamará en general de baldíos y que se definirá en forma análoga á la del artículo 2.^o de dicha ley.

II. En artículo separado, serán enumerados los terrenos que se consideran salidos del dominio de la Nación y que no pueden ser enajenados con el carácter de baldíos, incluyéndose entre ellos los que hayan sido poseídos por particulares, con los requisitos que el Código Civil del Distrito Federal previene para la prescripción, sin limitación en cuanto á superficie; así como los que hubieren sido simplemente ocupados durante treinta años ó más con ganados, cultivos ó construcciones y que estén acotados con cerca ó zanja ó con mojoneras artificiales.

III. Los terrenos baldíos, estén ó no comprendidos dentro de los linderos señalados por algún título, serán divididos en cuanto á los requisitos necesarios para su adquisición, en baldíos deslindados y no deslindados. Los primeros podrán ser enajenados directamente por la Secretaría de Fomento, al precio que ella fije, siempre que no sea inferior al de la tarifa de baldíos no deslindados, y bajo las condiciones que la misma Secretaría tenga á bien determinar en cada caso. Los segundos sólo podrán ser adquiridos mediante denuncia ó composición hechos ante los funcionarios, y con los requisitos que la ley determine.

IV. Se facultará al Ejecutivo para mandar deslindear los terrenos baldíos por medio de comisiones oficiales. Se derogarán de una manera expresa y terminante para lo futuro, cualesquiera disposiciones que autoricen el deslinde de baldíos por empresas ó compañías deslinradoras, y no se podrá hacer el pago de subvenciones con terrenos baldíos, ni contraer obligaciones pagaderas en terrenos de la misma clase.

V. Se le facultará igualmente para expedir á los poseedores y ocupantes de terrenos baldíos deslindados, que se encuentren comprendidos en los casos especificados en la base II, el título de propiedad correspondiente cuando lo soliciten, previa la indemnización de los gastos que el Gobierno hubiere hecho en el deslinde respectivo, proporcionalmente á la superficie solicitada.

VI. Los poseedores y ocupantes de terrenos baldíos deslindados que no se encuentren en alguno de los casos especificados en la base II, tendrán derecho á que se les prefiera en la enajenación del terreno que estén poseyendo ó ocupando, cuando sea solicitado por otra persona, siempre que hagan valer su derecho antes de que sea acordada la enajenación al solicitante.

VII. Los ocupantes ó poseedores de terrenos baldíos no deslindados que se encuentren en el mismo caso expresado en la base anterior, tendrá igual derecho cuando otra persona denuncie el terreno que estén ocupando, siempre que hagan valer su derecho antes de que sea acordada la enajenación al denunciante y previo el pago á éste de los gastos que hubiera hecho en la tramitación de su denuncia.

VIII. Subsistirán las prescripciones relativas á la validez y fuerza de los títulos expedidos por autoridad competente y á no ser revisables por el Ejecutivo dichos títulos, sino previa sentencia de los tribunales competentes de la Federación; ampliándose en el sentido de no ser denunciables los baldíos comprendidos dentro de los linderos que señale el título cuando hayan sido poseídos por el tiempo que para la prescripción señala el Código Civil del Distrito Federal, en cuyo caso dichos terrenos se considerarán salidos del dominio de la Nación.

IX. Se faculta á la Secretaría de Fomento para declarar, á solicitud de algún interesado, que han salido del dominio de la Nación los terrenos respecto de los cuales se compruebe que estén amparados con el título de propiedad expedido por autoridad facultada para ello por la ley. Esta declaración será hecha previa la presentación del referido título y del plano e informe pericial del predio, con los requisitos que marquen los reglamentos, de los cuales título y plano, resulte que el terreno queda amparado en su totalidad.

La misma declaración se limitará á hacer constar el hecho de haber salido el terreno del dominio de la Nación, sin hacer declaración alguna respecto de la persona del poseedor ó propietario, ni de los títulos con que lo posee.

X. Se le facultará también para hacer igual declaración á favor de quien hubiere prescrito un terreno baldío, siempre que, previa la presentación del plano del terreno e informe pericial correspondiente, con los requisitos que determinen los reglamentos administrativos, se compruebe reunir los requisitos expresados en la base II, por medio de información ad perpetuam rendida ante el correspondiente Juzgado de Distrito, con audiencia e intervención del Ministerio Público Federal, si haber obtenido sentencia ejecutoriada de los tribunales competentes de la Federación, en que se declare haberse comprobado por el solicitante el hecho de la prescripción.

XI. Con los datos de los expedientes relativos á las declaraciones de que tratan las bases que anteceden, formará la Secretaría de Fomento un registro cuyos datos serán públicos, pudiéndose otorgar copias certificadas de los planos y de las declaraciones correspondientes, á cualquiera persona que lo solicite.

XII. Subsistirá la institución del Gran Registro de la Propiedad en la forma establecida por la ley de 26 de Marzo de 1894.

XIII. Los terrenos baldíos no deslindados y que no estén poseídos ó ocupados con los requisitos que señala la base II, podrán ser adquiridos por denuncio. Las diligencias respectivas de medición y deslinde de los terrenos denunciados serán tramitadas por Agentes administrativos de la Secretaría de Fomento mientras no se presente oposición al denuncio, en el cual caso, y desde que ésta surja, corresponderá el conocimiento del asunto al Juez de Distrito en cuya jurisdicción se encuentre el terreno denunciado.

XIV. Del importe de los terrenos baldíos estén ó no deslindados, corresponderá una tercera parte al Estado en que estuvieren ubicados y dos terceras partes á la Federación.

XV. El Ejecutivo Federal podrá mandar reservar temporalmente los terrenos baldíos cuya enajenación no juzgue conveniente hacer desde luego, por necesitarse los terrenos para algún uso público, para ser destinados á colonias, ó por algún otro motivo de conveniencia pública y también podrá mandar reservar temporal ó permanentemente terrenos destinados á bosques.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—G. Rayoso, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.*”

“Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Méjico, Diciembre 30 de 1902.—*Fernández.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno, en Pachuca, Febrero 10 de 1903.—*Fco. Hernández.—Rodolfo Isunza, Oficial Mayor.*

LOS BIENES DE LA FEDERACION.

(CONCLUYE.)

Art. 62. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, los interesados tendrán derecho de recurrir ante los Tribunales en contra de la declaración de que hablan los artículos precedentes, pero sólo podrán ejercerlo dentro del año si-

guiente á dicha declaración pasado el cual, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno judicial, la resolución será invocable.

Art. 63. Una vez recobrada la posesión del inmueble, y pasada en autoridad de cosa juzgada la declaración de la Secretaría de Hacienda, se devolverá al interesado el saldo que resulte á su favor, después de computar los abonos que hubiese hecho por cuenta del precio, los réditos insoluto conforme al contrato, los de mora en su caso, el importe de los gastos causados por su culpa, y el de los daños y perjuicios causados contra el Gobierno; en el concepto de que el importe de estos daños y perjuicios, en ningún caso excederá del 10 p $\frac{1}{2}$ de la parte insoluto del precio del inmueble. El pago se hará mediante la autorización expresa del Poder Legislativo, con cargo á la partida respectiva del Presupuesto de egresos vigente, si la hubiere.

Art. 64. Los arrendamientos de terrenos ó edificios de propiedad de la Federación así como las cesiones temporales y, en general todos los contratos, en virtud de los cuales se desprendan el Gobierno del uso ó aprovechamiento directo de dichos bienes, exclusivamente en favor de algún particular, sociedad ó corporación, deberán someterse á la aprobación del Congreso, cuando dichas cesiones ó contratos sean por más de veinte años, salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.

Art. 65. En los casos de arrendamiento y de los demás contratos á que se refiere el artículo anterior, la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los arrendatarios y demás interesados, dará lugar á que la Hacienda Pública haga uso de los mismos derechos y procedimientos de que hablan los artículos relativos á la rescisión de contratos de enajenación.

Art. 66. Los reglamentos ó disposiciones administrativas, señalarán la manera de practicar el avalúo que sirva de base para las enajenaciones los términos y forma en que han de ejecutarse los pagos, y las demás condiciones de los contratos de venta, arrendamiento, etc.; señalarán también las garantías que hayan de exigirse á los adquirentes ó arrendatarios y, en general, todos los requisitos que deban llenarse, tanto para justificar la conveniencia de la operación, cuanto para poner á cubierto á la Hacienda Pública de los daños y perjuicios que le resultarían de la falta de cumplimiento del contrato.

Art. 67. Los documentos donde se haga constar algún contrato de que sea objeto una propiedad federal, deberán extenderse por las oficinas de Hacienda. Se elevarán por escritura pública cuando lo exijan las leyes comunes, y en el Distrito Federal y en los Territorios se formarán al efecto, protocolos especiales que estarán á cargo de Notarios de Hacienda, y cuya guarda y conservación se hará en las oficinas públicas que designe la Secretaría de Hacienda. Las escrituras se registrarán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, conforme á las leyes locales.

Art. 68. Concurrirán el otorgamiento de las escrituras, en representación de la Hacienda Federal, el Tesorero General de la Nación en el Distrito Federal, los Administradores de Rentas en los Territorios y los Jefes de Hacienda en los Estados.

Art. 69. De las escrituras otorgadas relativas á inmuebles federales, expedirá el Notario dos copias certificadas dentro de los ocho días siguientes á la firma del documento. La Tesorería conservará una de dichas copias y remitirá la otra á la Secretaría de Hacienda para su archivo.

Art. 70. Las prevenciones de los dos artículos que preceden, deben entenderse con la salvedad de lo que dispongan los decretos que sobre el particular expida el Ejecutivo de la Unión.

Art. 71. Los bienes de uso público municipal, y los pertenecientes en pleno dominio á los Ayuntamientos, en el Distrito Federal y en los Territorios, se regirán también por las prevenciones relativas de esta ley, en lo que le sea aplicable, y siempre que una ley especial no determine otra cosa.

TRANSITORIOS.

I. Los bienes propios de la Federación á que se refieren los artículos 26 y 27 de esta ley, quedarán hasta el día 31 de Diciembre de 1904, en las mismas condiciones legales y disfrutarán de iguales privilegios que los bienes destinados á un servicio público, no obstante las prevenciones relativas de esta misma ley.

II. Solo desde la fecha que señala el artículo anterior, correrán los plazos para la prescripción de los bienes y derechos reales propios de la Federación, que puedan adquirir, por ese medio, los particulares, sociedades ó corporaciones que los posean en dicha fecha, con las condiciones que las leyes requieran para ese objeto.

III. Los que se crean con derecho á la propiedad en un templo ó de alguna de sus anexidades, deberán presentarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta ley, á la Secretaría de Hacienda en el Distrito Federal, á las Jefaturas de Hacienda en los Estados, y á las Administraciones de Rentas en los Territorios, exhibiendo sus títulos.

La falta de presentación de los títulos de propiedad, en toda regla, por parte de los particulares, sociedades ó corporaciones que se crean con derecho á ella, producirá presunción de propiedad á favor de la Nación, la que adquirirá el dominio de dichos edificios (si no lo tuviere por otro título,) en el plazo fijado para la prescripción por el Código Civil del Distrito, en favor de los poseedores de buena fe. Este plazo comenzará á contarse desde que termine el año fijado para la presentación.

IV. Se derogan los artículos del Código Civil del Distrito Federal y demás disposiciones relativas á inmuebles dependientes de la Unión, en lo que uno y otras sean incompatibles con los preceptos de esta ley.

Fidencio Hernández, diputado vicepresidente.—G. Raigosa, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dos.—*Pedro Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Méjico, 18 de Diciembre de 1902.—*Limantour.* Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 18 de 1903.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Eco. Hernández, Secretario General.*

Sección de Avisos.

Secretaría de Fomento Colonización e Industria.—Méjico.—Sección 5^a.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. José María Muñoz, pidiendo concesión para aprovechar aguas del arroyo de "Chacalapa" entre los Estados de Puebla e Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.—José María Muñoz, domiciliado en el rancho de Ayotla de la Municipalidad de Ahuazotepec del Distrito de Huachinango, Estado de Puebla, ante Ud. con el debido respeto expongo:—Que del estudio

minucioso que se ha hecho para derivar las aguas del arroyo denominado "Nuevo Ojos" que tengo solicitadas ante esa Secretaría para aprovecharlas en regadío se ha venido en conocimiento que, derivando dichas aguas antes de su confluencia con el arroyo de "Chacalapa," sería imposible irrigar doce hectáreas de superficie por las sinuosidades que presenta el terreno, mientras que derivándolas después de la confluencia con el citado "Chacalapa" cuatrocientos metros abajo, solo tres hectáreas quedarán sin riego y nueve serán fertilizadas.—En consecuencia, confirmando en todas sus partes mis ocurridos anteriores relativos, á Ud. C. Secretario de Fomento, pido que previa la nueva tramitación que corresponda, se me conceda el derecho de derivar estas aguas, hasta cuatrocientos metros más abajo, después de reunirse con el arroyo de "Chacalapa" para utilizarlas en riego como lo tengo solicitado.—Esperando acuerdo favorable á mi nueva solicitud protesto á Ud. mis respetos y particular estimación.—Ahuazotepec, Diciembre 29 de 1902.—José María Muñoz.—Rúbrica.—C. Secretario de Fomento.—Méjico.

Es copia. México, Enero 19 de 1903.—*Gilberto Montiel.* 1°—16—28
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1903.—Recibido, Enero 30 de 1903.—*Quiroz.*

PARACION DE WAMPOLE

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas delgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis u otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala assimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no cría grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas le deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, quo extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofisitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de Méjico, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas quo la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 28 de 1902.

JUDICIALES.**ESTADO DE HIDALGO.****JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

El C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera Instancia de este Distrito á los que la presente vioren hace saber:

Que D. Ramón Urrutia, como apoderado de D. Tomás del mismo apellido se ha presentado demandando en juicio hipotecario á los Sres. Porfirio y Armando Macedo, la suma de mil ochocientos pesos y sus réditos á razón del uno y medio por ciento mensual, así como los gastos y cartas legales; fundando su demanda en el testimonio debidamente registrado, de una escritura de hipoteca otorgada en esta ciudad el veintiuno de Diciembre de mil novecientos ante el Notario Lic. Manuel S. Rodríguez y de la que aparece que los expresados Sres. Porfirio y Armando Macedo reconocen deber á Don Tomás Urrutia la suma de mil ochocientos pesos que el segundo recibió en calidad de mutuo y que ambos se obligaron á pagar solidariamente en el término de dos años contados desde la fecha indicada estipulándose que por todo el tiempo que esté insoluto el capital se pagaría el rédito de uno y medio por ciento mensual; garantizando su obligación con la hipoteca de las casas número uno y contigua de la primera Calle de Juárez de esta Ciudad con la maquinaria que forma la fábrica de hilados y denominada "La Reforma" conforme al inventario que consta en la relacionada escritura. Los linderos de las casas hipotecadas son los siguientes: al Norte, solar de Don Miguel San Vicente, casa del Dr. Fernando Gayol y capilla de la Merced; al Oriente la misma capilla y calle primera de Juárez; al Sur, la cuarta calle de Bravo y la propia capilla; y al Poniente, solar de Don Miguel San Vicente.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las casas número uno y contigua de la calle de Juárez y la maquinaria que en ellas existe, de la propiedad de los Sres. Porfirio y Armando Macedo, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practiquen en las mencionadas casas y maquinaria, ningún embargo, toma de posesión, diligencia preventoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Tomás Urrutia.

Dada en la Ciudad de Tulancingo á los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos tres.—Doy fe.—Rafael Martínez.—Hernández.—Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.—Doy fe.—Rafael M. Hernández. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 10 de 1903.—Recibido, Febrero 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.****CITACIONES.**

En los autos testamentarios de Don Mónico Valdés, el Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha mandado que con citación de los herederos, legatarios y acreedores se proceda á la facción de los inventarios solemnes y al avalúo de los bienes yacentes, concediéndole al efecto al albacea el término de veinte días y cuya diligencia dará principio al tercer día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación por tres veces en dicho periódico, expido el presente en Actopan, (Estado de Hidalgo) á seis de Febrero de mil novecientos tres.—Emilio Tapia, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1903.—Recibido, Febrero 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.****EDICTO.**

En los autos del intestado á bienes del Sr. Nabor Rivera vecino que fué de San Antonio Cuautepetl, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de los autos respectivos, ha mandado citar á los herederos lo mismo que á los demás interesados para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que tendrá lugar en la casa mortuoria á las nueve de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación se expide el presente.

Tulancingo, 3 de Febrero de 1903.—Rafael M. Hernández. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 12 de 1903.—Recibido, Febrero 13 de 1903.—Quiroz.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL DE MEXICO.**REMADE.**

En el juicio ejecutivo seguido por el Sr. A. Schmitz contra el Sr. Hermann Reinhau, con fecha nueve del corriente mes de Enero ha mandado el Sr. Juez quinto de lo Civil Lic. José Lozano y Vivanco se proceda al remate del Rancho llamado "Chililiapa" ubicado en términos del pueblo de Naopa de la Municipalidad de Molango Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo y linda: por el Sur, subiendo desde el río de Tlatzinla con terrenos de José Galtaldi y Compañía por toda una cordillera de cerros hasta el conocido con el nombre de Ajacalquiza; por el Norte con el filo de una cuchilla hasta un árbol grande de encino junto del que se encuentran una vereda que sale al camino que se viene describiendo y el camino de Pilapa y sigue por este mismo á encontrar como á ochenta y cuatro metros una zanja con agua que sirve de lindero hasta encontrar el río de Tlatzinla; y al Poniente con el citado río. Un pie de cría de veinticinco cabezas de ganado vacuno del mismo rancho.

Servirá de base para la almoneda que tendrá verificativo la mañana del veinte de Febrero próximo á las once la suma de un mil veintiún pesos cincuenta centavos en que fueron valuados por el perito respectivo.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en demanda de postores.

Méjico, 10 de Enero de 1903.—Lic. Miguel Reyes Retana. 1°—8—16

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Enero 27 de 1903.—Recibido Enero 30 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.****EDICTO**

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al albacea de la sucesión testamentaria de la Srita. María Cacho para que forme por memorias simples extrajudiciales el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la sucesión, el Juez de lo Civil del Distrito que conoce de dicho juicio, señaló al expresado albacea el término de noventa días para que forme y presente para su aprobación el referido inventario.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Febrero dos de mil novecientos tres.—Amador Castañeda, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1903.—Recibido, Febrero 4 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.**ESTADO DE HIDALGO.****NEGOCIACION MINERA DE "SAN RAFAEL Y ANEXAS".****CANGE DE ACCIONES.**

Acordado por la Junta Directiva que con fecha 1º de Marzo del corriente año se emitan nuevas acciones avialadoras de la Negociación y aviaadas de la mina de San Rafael, para substituir las emitidas el 1º de Diciembre de 1880; ha dispuesto se avise á los Señores accionistas que pueden ocurrir á esta Secretaría desde el 2 del citado mes de Marzo, todos los días útiles, de tres á seis de la tarde, con excepción de los en que comience pago de dividendo y los tres siguientes, á efectuar el cange de sus bonos; bajo el concepto de que ésto se hará tan pronto como lo permitan las demás labores de la oficina y en el orden que se vayan presentando los interesados.

Méjico, Febrero 2 de 1903.—L. Blásquez, Srio. 14—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1903.—Recibido, Febrero 6 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.**COMITÉ LIQUIDATARIO DE LA NEGOCIACIÓN DE "SANTA GERTRUDIS Y ANEXAS".****AVISO**

El Comité Liquidatario de la extinguida Compañía de Minas de Santa Gertrudis y Anexas acordó en sesión de esta fecha, convocar á los Señores Accionistas de dicha Negociación á Asamblea, para el Jueves 12 de Marzo próximo á las 10 y ½ A. M. en el despacho de la Negociación de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., bajo la siguiente orden del día.

I.—Informe del Comité, y liquidación de las cuentas pendientes al terminar la Compañía, con la propuesta de distribución del remanente del activo social.

Pachuca, 6 de Febrero de 1903.—Por el Comité Liquidatario: Jaime Abraham, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1903.—Recibido, Febrero 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

COMITÉ LIQUIDATARIO DE LA COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES DE LA HACIENDA DE GUADALUPE.

AVISO.

El Comité Liquidatario de la extinguida Compañía Beneficiadora de Metales de la Hacienda de Guadalupe acordó en sesión de esta fecha, convocar á los Señores Accionistas de dicha Compañía á Asamblea, para el Jueves 12 de Marzo próximo á las 11 y $\frac{1}{2}$ A. M. en el despacho de la Negociación de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., bajo la siguiente orden del día.

I.—Informe del Comité, y liquidación de las cuentas pendientes al terminar la Compañía, con la propuesta de distribución del remanente del activo social.

Pachuca, 6 de Febrero de 1903.—Por el Comité Liquidatario: Enrique G. Greaves, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 7 de 1903.—Recibido, Febrero 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE NUEVO GUATIMOCTZIN.

—Sociedad Anónima.—

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración, en sesión del 17 de Enero próximo pasado acordó que la Asamblea General ordinaria anual prevenida por el artículo 28 de los Estatutos, se verifique el sábado 28 del corriente mes de Febrero, á las once de la mañana en el despacho de San Bernardo núm. 11 bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lectura del Informe del Consejo de Administración su discusión y votación.

II. Lectura del Balance al 27 de Diciembre de 1902 y del informe de los Señores Comisarios acerca de él, su discusión y votación.

III. Fijación de los emolumentos de los Señores Comisarios.

Se suplica á los Señores Accionistas la asistencia á la Asamblea, no habiendo necesidad de que recaben con anticipación tarjetas de entrada, por no haber aún títulos de acciones, debiendo regir para la formación de la lista de asistencia los libros de registros de acciones liberadas y pagadoras, pues los tenedores de ambas acciones tienen derecho de asistir á la Asamblea.

Méjico, 10 de Febrero de 1903.—A. Hijar y Haro, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1903.—Recibido, Febrero 7 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

BANCO DE HIDALGO.

—Sociedad Anónima—

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración en sesión de hoy y de acuerdo con el artículo 51 de los Estatutos, acordó convocar á los Señores Accionistas á la Asamblea General ordinaria que se verificará en las Oficinas del Banco el día 10 del próximo mes de Marzo, á las 10 $\frac{1}{2}$ a. m. bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración.

II. Informe del Señor Comisario.

III. Presentación de las cuentas del primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1902, y compuesto únicamente de dos meses, para su examen y aprobación.

IV. Aplicación de las utilidades.

No habiendo aún títulos de acciones, no es necesario recabar con anticipación tarjetas de entrada, debiendo regir para la formación de la Lista de Asistencia los libros de Registro de Acciones.

De acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, los accionistas ausentes, pueden hacerse representar por medio de cartas-poder, las cuales no deberán otorgarse á favor de ninguno de los miembros del Consejo.

Pachuca, Febrero 6 de 1903.—El Director Gerente, R. Castañeda y Palomar. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 9 de 1903.—Recibido, Febrero 9 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

SEPTIMA ALMONEDA

Para el dia (27) veintisiete del mes actual, á las nueve de la mañana, tendrá verificativo en el local que ocupa esta Administración de Rentas, la séptima almoneda para el remate de la finca urbana embargada al Sr. Ignacio Saucedo, por adeudo de contribuciones. Servirá de base para el remate, la cantidad de \$106.29 cs., ciento seis pesos veintinueve centavos que queda, después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor fiscal del predio referido; y se admitirá postura que lleve á las tres cuartas partes del precio enunciado.

Lo que se hace saber al público, en solicitud de postores.

Zacualtipán, Febrero 7 de 1903.—Aureliano del Rosal.

Recibido, Febrero 12 de 1903.—Quiroz. 3—1

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Oporaciones de Cirujia; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

Méjico.—Esquina de la 2^a calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1^a del Alamo.

El Hombre

Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición-nutrición para los nervios y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Pildoras Rosadas

del Dr. Williams.

Lector o lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, afinan á perfección el violin humano.

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1^a de Octubre á 28 de Diciembre de 1902.